

The background of the slide features a blurred image of a person's hand holding a white marker, drawing a white line graph that trends upwards. The graph is overlaid on a light blue background with faint, white wireframe rectangular shapes. In the top-left corner, there is a decorative pattern of small white dots arranged in a grid. In the bottom-right corner, there is a decorative pattern of small grey dots arranged in a grid.

MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

• REVISIÓN DE PUBLICACIONES DOF

REGLAS DE CONVIVENCIA

CURSO

MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA



**CHAT ABIERTO PARA
CUALQUIER DUDA**



**LEVANTA LA MANO EN EL
MOMENTO QUE DESEES PARA
QUE PODAMOS **CEDERTE**
LA PALABRA**



TE PEDIMOS **CERRAR TU
MICRÓFONO EN CASO DE QUE
NO TENGAS DUDAS O COMENTARIOS
PARA EVITAR INTERFERENCIAS
EN EL SONIDO**



REVISIÓN DE PUBLICACIONES DOF

Resolución final de cuota compensatoria a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América.



A solicitud de Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. se inició el procedimiento administrativo, que concluyó en la imposición de cuotas compensatorias definitivas a importaciones de trietanolamina, que ingresen por la fracción arancelaria 2922.15.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- a.** de 0.0767 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Unión Caribe;
- b.** de 0.2044 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y
- c.** de 0.2629 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

-
- Entrada en vigor: 28 de enero 2022

Publicaciones referentes a cupos



Cupo para importar carne de pollo	Cupo para exportar azúcar – Estados Unidos	Cupo para importar carne de bovino – Uruguay
Arancel-cupo	Cupo máximo	Arancel-cupo
Vigencia: Del 02 de febrero al 30 de junio de 2022	Vigencia: Del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022	Vigencia: Del 15 de julio al 14 de julio de cada año
Monto: 30,000 toneladas	Monto máximo: 824,386.034 toneladas métricas (valor crudo).	Monto: 250 toneladas
Fecha de publicación: 02 de febrero	Fecha de publicación: 11 de febrero	Fecha de publicación: 11 de febrero
Entrada en vigor: 02 de febrero de 2022	Entrada en vigor: 1 enero de 2022	Entrada en vigor: 12 de febrero de 2022

Modificación al acuerdo de cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.



- Reformando el nombre del acuerdo.
- Se reforman las fracciones arancelarias del cupo, con su respectiva descripción.
- Se actualiza el procedimiento de solicitud del cupo.
- Se modifica la primera columna del cuadro de la Hoja de Requisitos Específica anexa.

Entrada en vigor: 03 de febrero

Modificación al acuerdo de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.



- Se adicionaron los incisos c) y j) de su Anexo I, las siguientes fracciones arancelarias:
 - 2915.90.18
 - 2915.90.99
- Además se modifica la acotación referente a la siguiente fracción arancelaria:
 - 2933.39.24
- Entrada en vigor: 28 de febrero 2022





Domicilio de la Agencia Nacional de Aduanas de México

- Avenida Paseo de la Reforma número 10, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, encontrándose la Oficialía de Partes con que cuenta esta Agencia, en planta baja.

Entrará en vigor 1 de enero de 2022

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

1.- EXPORTER (name, address, country) EXPORTADOR (nombre, domicilio, país)		2.- PRODUCER (name, address, country) PRODUCTOR (nombre, domicilio, país)	
3.- IMPORTER (name, address, country) IMPORTADOR (nombre, domicilio, país)		4.- COUNTRY OF ORIGIN PAÍS DE ORIGEN	
5.- HS SUBHEADING SUBPARTIDA SISTEMA ARMONIZADO	6.- DESCRIPTION OF THE GOODS, quantity and unit of measure. DESCRIPCIÓN DE LA(S) MERCANCÍA(S), cantidad y unidad de medida.	7.- INVOICE FACTURA	
8.- REMARKS (optional) OBSERVACIONES (opcional)			
8.- DECLARATION BY THE EXPORTER OR PRODUCER DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR			
<p>I declare under oath, that the above details and statements are correct and true; that the goods described above meet the conditions required for the issue of this certificate and that they comply with the origin requirements specified in the "Agreement establishing the rules for determining the country of origin of imported goods and the provisions for their certification, for non-preferential purposes". In addition to the above, I am responsible for verifying what is stated here and I undertake to preserve and present to the competent authority the necessary information, documents and evidence to support the content of this document.</p> <p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos declarados anteriormente son correctos y verdaderos; que las mercancías descritas anteriormente cumplen con las condiciones requeridas para la emisión de este certificado y cumplen con los requisitos de origen especificados en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para sus certificación, para efectos no preferenciales", además de lo anterior, me hago responsable de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarios que respalden el contenido del presente documento.</p>			
Place and date;			
Lugar y fecha;			
Signature			
Firma			



Entrada en vigor: 05 de febrero de 2022



Segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2022 y su anexo 1-A. Primera versión anticipada.

- Se adiciona la regla 3.13.31 en relación a la obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza
- Se modifica el Anexo 1-A
- Se reforma en Transitorio Décimo Séptimo
- Se prolonga la entrada en vigor del CFDI 4.0 al 30 de junio de 2022

- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

A hand-drawn illustration of a bar chart with three bars of increasing height. A hand is shown drawing a white line that starts at the top of the first bar and extends upwards and to the right, ending in an arrowhead. The background is a light blue gradient with a faint image of a person's hand holding a pen, and a grid of dots in the top left and bottom right corners.

MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

• HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN



Manifestación de valor y hoja de cálculo

1.5.1.

Para los efectos del artículo 59, fracción III, de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado “Manifestación de Valor”.

Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”.

Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103, de la Ley, se podrá determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Tratándose del retorno al territorio nacional de mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III, de la Ley, no será necesario presentar la manifestación de valor en aduana de las mercancías de referencia.

En el caso de exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrán retornar al país sin el pago del IGI, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103, de la Ley, no siendo necesario formular la manifestación de valor, a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Ley 59-III, 59-A, 64, 103, 116, Reglamento 81, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Transitorios

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 2022, con excepción de lo que a continuación se enlista y, estará vigente hasta en tanto se expida la Resolución que la abrogue:

I. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 , en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.



¿Quiénes deben cumplir?

¡TODOS!



Consideraciones

- Importadores sin distinción de régimen aduanero.
- No exportadores, será mediante CFDI.
- Existen excepciones (beneficios) para empresas certificadas:
 - Manifestación de Valor actual
 - 7.3.1. – No proporcionar para TEMP (CIVA – 2019)
 - 7.3.3. – No proporcionar (OEA)
 - Manifestación de Valor Electrónica
 - 7.3.1. – No transmisión para TEMP (CIVA – 07/2020)
 - 7.3.3. – No transmisión (OEA)

¡TODOS!



RGMCE 1.5.1. Manifestación de valor

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

- I. Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, **por cada operación de comercio exterior.**
- II. El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato “Manifestación de Valor” y sus anexos.
- III. **Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.**

IV. El formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 y sus anexos deberán **conservarse** por el importador en documento digital, **por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.**

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato de “Manifestación de Valor” del Anexo 1, éste deberá entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

V. **Cuando la información** declarada o la documentación anexa al formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, **hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato** en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, **con el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley.**

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado observando lo previsto en la regla 6.1.1., cuando proceda.

- VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:
- a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que éste hubiera concluido.
 - b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.

- VII. **No será necesario elaborar ni transmitir** el formato de “Manifestación de valor” del Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, **en los siguientes casos:**
- a) Cuando se importe **mercancía** que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido **retornada al territorio nacional** dentro del plazo a que se refiere **el artículo 103** de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
 - b) **Se retornen al país** sin el pago del IGI **mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva** siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con **el artículo 103** de la Ley.
 - c) **Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente** al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
 - d) Se trate de las **importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b)** de la Ley.

Ventanilla Única

webservice



Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:

- I. Factura comercial;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.





CONTACTO

RAÚL SAHAGÚN

rsahagun@trcgroup.com.mx

CAPACITACIONES

JESSICA MURILLO

jmurillo@trcgroup.com.mx